



Resolución Gerencial

N° 44 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2023

VISTOS Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023, Memorando N.º 059-2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N.º 023/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 06 de febrero de 2023, Informe N.º 029/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 13 de febrero de 2023, Memorando N.º 081/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de febrero de 2023, Memorando N.º 080/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 16 de febrero de 2023, Informe N.º 003-2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 01008-2021-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Ejecución Anticipada) la Juez del Primer Juzgado Laboral de Piura, ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con REPONER al demandante **Carlos Andrés Mena Barranzuela**, en el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, mediante Acta de Diligencia de Reposición Provisional, de fecha 03 de febrero de 2023, se dio cumplimiento al mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 03, de fecha 12 de enero de 2023;

Que, mediante Memorando N.º 059/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 023/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 06 de febrero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos informó al jefe de la Oficina de Administración que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado;

Que, mediante Informe N.º 029/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 13 de febrero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos, solicita al jefe de la Oficina de Administración tener en cuenta que al momento de la emisión del acto resolutivo se debe consignar (monto a percibir, ingreso provisional o definitivo y Régimen Laboral Decreto Legislativo N.º 728 u otro de ser el caso), por lo que en virtud de ello al Sr. Carlos Andrés Mena Barranzuela el monto que le corresponde percibir es de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), es importante mencionar que es una reposición provisional (cuaderno de ejecución anticipada) **bajo la modalidad de locación de servicios, por cuanto en la decisión judicial (Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023) no se especifica el régimen laboral, pues solo se indica: "En el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría y remuneración (...)",** ello en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;





Resolución Gerencial

N° 44 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2023

Que, mediante Memorando N.º 081/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Memorando N.º 080/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 16 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura que el D.S N.º 017-93-JUS en su artículo 4 nos obliga a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en ese sentido se recomienda reponer provisionalmente;

Que, mediante Informe N.º 003-2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 22 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General **DISPONER** el cumplimiento del mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 01008-2021-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Ejecución Anticipada) y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con **REPONER** al demandante **Carlos Andrés Mena Barranzuela**, en el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, bajo la modalidad de locación de servicios y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin;

Que, mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2023, el Gerente General dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, al ser un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, en dicho sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial y disponer se incorpore provisionalmente al demandante **Carlos Andrés Mena Barranzuela** en el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, corresponde tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Laboral de Piura;

Que, atendiendo a lo expuesto precedentemente y contando con la opinión e informe del jefe de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto corresponde dar cumplimiento en sus propios términos a la Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023, emitida en el Expediente





Resolución Gerencial

N° 44 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2023

N.º 01008-2021-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Ejecución Anticipada) bajo la modalidad de locación de servicios, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, el artículo III del título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo establece que en los procesos de carácter laboral los jueces deben evitar que la desigualdad de las partes afecte el desarrollo del proceso, para lo cual procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad;

Que, al ser un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, en dicho sentido, a fin de dar cumplimiento al Cuaderno de Ejecución Anticipada y disponer se incorpore provisionalmente al demandante **Carlos Andrés Mena Barranzuela** en el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, bajo la modalidad de locación de servicios y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, por lo que a través del Informe N.º 023/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 06 de febrero de 2023, el Especialista en Personal manifestó que a fin de que pueda efectuar las acciones administrativas correspondientes referidas al mandato judicial resulta conveniente y como requisito indispensable la emisión de Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mismo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;





Resolución Gerencial

N° 44 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del Cuaderno de Ejecución Anticipada expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 03 de fecha 12 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 01008-2021-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Ejecución Anticipada) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con **REPONER** al demandante **Carlos Andrés Mena Barranzuela**, en el mismo puesto desempeñado al momento de su cese arbitrario o en uno de similar categoría, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, bajo la modalidad de locación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura – Expediente N.º 01008-2021-1-2001-JR-LA-01 (Cuaderno de Ejecución Anticipada) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al accionante el Sr. Carlos Andrés Mena Barranzuela, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eusebio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL